

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 11 DE AGOSTO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – **JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2154 DEL SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Agencias en Derecho	\$ 4.000.000,00
Factura Entidad de correo	\$15.890,00
Factura Entidad de correo	\$14.445,00
Total	\$ 4.030.335,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA.

Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2554

RAD 76001 40 03 020 2021 00328 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 11 de agosto de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2555
RAD: 76001 40 03 020 2021 00328 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Así mismo se decretó el embargo de remanentes en el Juzgado 12 Civil Municipal, por lo que se hace necesario oficiar al mismo para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA, con cédula de ciudadanía # 94.428.085,** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficios No. 1984 del 12 de mayo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00328 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los dineros resultantes dentro de los diferentes procesos que se tramitan en dichas dependencias judiciales, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00328 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2858
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021-00336 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA adelantado por BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES BOLAÑOS BORRERO**, el apoderado de la parte actora allega solicitud que se dé por terminado el presente asunto por **pago parcial de la obligación**, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso de **APREHENSION Y ENTREGA** del vehículo identificado con **Placas KIQ633** dado en garantía mobiliaria, **adelantado por el BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES BOLAÑOS BORRERO**, por **pago parcial de la obligación**.

2º.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

3º.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

4º.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 2377

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00337-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar, que no haya condena en costas y se ordene el desglose a favor de la parte pasiva. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a través de apoderada judicial, contra VICENTE ARNULFO DONEYS ZORRILLA, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original de la **Factura No. 1126639067**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que, por intermedio de su apoderada judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor de la parte VICENTE ARNULFO DONEYS ZORRILLA, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2867
RADICACION 760014003020 2021 00369 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega las constancias de notificación infructuosas en relación a la demanda, por lo tanto, solicita el emplazamiento del señor **JUAN CARLOS LERMA CRUZ**. Siendo procedente dicha solicitud de conformidad con el art. 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y la ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento del señor **JUAN CARLOS LERMA CRUZ**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y la ley 2213 de 2022, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de **mandamiento de pago número No. 2185 del 2 de junio de 2021**, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA contra JUAN CARLOS LERMNA CRUZ (RADICACIÓN 760014003020-2021-00369-00).

2. Regístrese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone la Ley 2213 de 2022. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que, en el caso de no comparecer el demandado al despacho, se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 2879

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00432-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación contenida en los pagarés números 90000050524 y 7450084201, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y se ordene el desglose de los documentos aportados como base de ejecución. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra YEISON GARCIA CAMACHO, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder los originales de los **pagarés números 90000050524 y 7450084201**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que, por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor de la parte demandada YEISON GARCIA CAMACHO, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 11 de agosto del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 2868
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00734 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4243 del 30 de septiembre de 2021, allegada por la entidad COLPENSIONES, con relación a la medida de embargo decretada por el Despacho respecto al embargo y retención del 30% de la asignación mensual **MARIA TERESA LOPEZ RIZ Y DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA**, como pensionados de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

FECHA: 18 FEB 2022

FIRMA:

HORA:



Bogotá, miércoles, 9 de febrero de 2022

BZ2022_1131609-0338162

5732

Señor (a)
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
CL 12 CARRERA 10-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI, VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No 2022_1131609
Ciudadano: MARIA TERESA LOPEZ RUIZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 31156266
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS -Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 4243, del 30 de septiembre de 2021, emitido al interior del proceso Ejecutivo No. 76001400302020210073400, se informa que, para la nómina de febrero de 2022, se aplicó la novedad de embargo aplicado a la mesada pensional de la señora MARIA TERESA LOPEZ RUIZ identificado con C.C. 31156266 a favor de COOPERATIVA COOP ASOCC identificada con NIT 9002235565, además se informa que, el ciudadano DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA identificado con C.C 16677477 no ostenta la calidad de pensionado por parte de esta Administradora, así las cosas no es procedente la aplicación de la novedad de embargo.
En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.
Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyecto: momartinezh.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 31156266 **Nombre** MARIA LOPEZ

Número de Títulos 3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002758439	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 649.421,00
469030002770338	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 649.421,00
469030002781883	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 201.158,00

Total Valor \$ 1.500.000,00

Secretaría. Santiago de Cali, 11 agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 3072

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00734 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que desconoce el domicilio de los mismos, el despacho en su revisión advierte que:

Previo a ordenar el emplazamiento de la señora MARIA TERESA LOPEZ RUIZ y a fin de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra decretada y el pagador de COLPENSIONES informo la aplicación de embargo se procederá a oficiar a efectos de que informe la dirección de notificación de la demanda MARIA TERESA LOPEZ RUIZ.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la entidad COLPENSIONES, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido del oficio, informe si conoce la dirección de domicilio de la señora MARIA TERESA LOPEZ RUIZ.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y la ley 2213 de 2022 , con

el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No. 1080 del 22 de marzo de 2022, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE: COOP-ASOCC contra DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA Y MARIA TERESA LOPEZ RUIZ (RADICACIÓN 760014003020-2021-00734-00).

TERCERO: Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone la Ley 2213 de 2022. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 2378

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00879-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, contra MARINA ANGULO DE ANGULO, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. LIBRAR LOS OFICIOS de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3036

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00898-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y que no haya condena en costas. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **CONDominio SANTA MARIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderado judicial, contra **NORA PATRICIA VALDES GONZALEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3060
RADICACIÓN 760014003020-2022-000072-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA**, en contra de **EDWIN MARINO GÓMEZ MEJÍA**, las partes aportan memorial contentivo de solicitud de suspensión del proceso de conformidad con lo reglado en el artículo 161 del C.G.P., por el término de 3 meses, en virtud a un acuerdo realizado entre las partes.

El artículo 161 ibídem señala que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá (...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado (...)

Por ser procedente entonces lo solicitado, de conformidad con la norma invocada, el juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER por un término de 3 meses el presente proceso, los cuales se empezarán a contar **a partir del 09 de agosto de 2022.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2859
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022-00096 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora allega solicitud que se dé por terminado el presente asunto por **pago parcial de la obligación**, ordenando el levantamiento de las medidas.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA** del automóvil identificado con **Placas JKT-134** (dado en garantía mobiliaria) por la señora **LAURA VALERIA MAPE ARENAS**, y adelantado por **FINESA S.A.** por **pago parcial de la obligación**.

2º.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

3º.- NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

4º.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2951
RADICACION 7604041190120364003020 2022 00371 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho que se corrija el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de aclarar la diferencia entre el valor en letras y el valor en números; en atención a lo anterior, el juzgado conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, procederá a corregir el literal A del PAGARÉ No. 89715036425 del numeral primero del auto No. 2518 del 05 de julio de 2022, en el sentido de aclarar la diferencia entre el valor en letras y el valor en números

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto No. 2518 del 05 de julio de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) **1 PAGARE 89715036425**

A) Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.835.158,00)**, por concepto de saldo capital vencido (cuotas vencidas y no canceladas). (...)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 2518 del 05 de julio de 2022, que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 09 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 11 de agosto de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 3074

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200451-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA presentada por BANCO DE BOGOTA, contra MARTHA JULIETH CALVO ARANGO,, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 12 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de agosto del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 3035
RAD: 76001 400 30 20 2022 00466 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la presente demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ORFA MOSQUERA RIASCOS Y ALDEMAR BOYA MONTAÑO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagare No. 1127145.) y la Escritura Pública No. 2.635 del 11 de noviembre del 2009 escaneado, el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **ALDEMAR BOYA MONTAÑO** y **ORFA MOSQUERA RIASCOS**, pagar a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARE 1127145

Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$20.681.509,00)**, por concepto de del capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré 1127145**.

2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios para crédito de vivienda, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 30 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tienen los demandados **ALDEMAR BOYA MONTAÑO** y **ORFA MOSQUERA RIASCOS** sobre los bienes inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-816576 Y 370-816468. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: RECONOCER personería a la **Dra. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.826.826 de Cali con la T.P. No. 93.739 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

SEPTIMO: NEGAR las dependencias solicitadas de las señoras **LUCELLY SOTO FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.987.995 de Cali y **YASMIRE SÁNCHEZ ALMESIGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.963.784 hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de agosto del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2990
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00468 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Subsanada la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN, propuesta por **BANCO DE BOGOTA**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS IGK-991** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **MIGUEL ENRIQUE LABARCA FRANCO**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 párrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS IGK-991** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **MIGUEL ENRIQUE LABARCA FRANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS IGK-991**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA MAZDA, CARROCERIA: SEDAN; LINEA MAZDA 3 2.0, MOTOR: PE40349650; CHASIS: 3MZBM4278GM112788; SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2016, COLOR GRIS METEORO; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM S.A.S**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; "**BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS**" Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

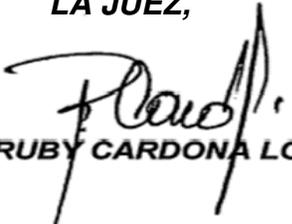
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la C.C. No. 19.417.696 de Bogotá y portador de la T.P. No. 63.217 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

CUARTO: TENER como autorizado al Dr. **SANTIAGO RUALES ROSERO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.107.088.001 con L.T. 27400 del C.S.J, a la Dr. **SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.846.848 con T.P. 73.504 del C.S.J y al Dr. **MICHAEL BERMÚDEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1113692622 de Palmira con L.T 27335, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACION ESPECIAL DEPENDIENTES" del libelo de la demanda.

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas del señor **CARLOS ANDRÉS VELASCO GÁMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1112492715 y la señora **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.178.906 hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2988
RADICACION 760014003020 2022 00494 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **EHW262** dado en garantía mobiliaria, en contra de **CARLOS ALBERTO DIAZ RUIZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. No se estableció la cuantía, lo anterior de conformidad con lo reglado en el #9 del Art. 82 del CGP.
2. Del análisis del poder, se observa que no viene dirigido al Juez del conocimiento, ya que no indica la ciudad en donde incoa la demanda ejecutiva, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes debidamente autenticado o enviado desde el correo electrónico del demandante (Artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso).
3. La parte actora debe informar al despacho, de qué manera obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.
4. En el documento, se indica que aporta constancia del envío electrónico de la carta de requerimiento de entrega voluntaria del vehículo. No obstante, al revisar el documento arrimado, encuentra el despacho que este fue allegado a un correo diferente al aporte por el demandado en el contrato de prenda.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **EHW262** dado en garantía mobiliaria, en contra de **CARLOS ALBERTO DIAZ RUIZ**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria